



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1
- 192. Aplicación por las entidades financieras
de intereses punitivos sobre operaciones cre-
diticias vencidas e impagas de sus clientes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolu-
ción:

"- Sustituir el punto 1° de la Comunicación "A" 476, por el siguiente:

- Establecer que las entidades financieras podrán cobrar en concepto de interés punitivo en créditos vencidos e impagos de sus deudores, una tasa adicional a la pactada en cada operación que no supere el 50% de la que corresponda al redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez durante el período en que se produzcan los atrasos.

Las condiciones de su aplicación deberán ser pactadas en términos claros y precisos en los correspondientes contratos."

Les aclaramos que, cuando en un mismo periodo y en razón del margen de utilización coexistan distintas tasas aplicables al redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez, podrá aplicarse en las referidas operaciones la máxima establecida para cada periodo de vigencia de las tasas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General